ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194)
DONACION gratuita, condicionada, otorgada por el **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el **INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, como **DONANTE**, en favor del **MUNICIPIO DE HECELCHAKAN**, representado en este acto por el Profesor **JOSE DOLORES BRITO PECH**, en su carácter de Presidente del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, como **DONATARIO**.- - - - - - - - - - - - - - - -
- -

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas del día de hoy **viernes 6 seis** de **diciembre** de **2019 dos mil diecinueve**, ANTE MI, **Licenciada FANNY GUILLERMO MALDONADO**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, **Titular de la Notaría Pública número VEINTITRES** de este Primer Distrito Judicial, **COMPARECEN** por una parte, el **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el **INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, como **DONANTE** y, por otra parte, el **MUNICIPIO DE HECELCHAKAN**, representado en este acto por el Profesor **JOSE DOLORES BRITO PECH**, como **DONATARIO**, para formalizar la celebración de un contrato de **DONACION GRATUITA, CONDICIONADA** al tenor de la siguiente protesta de ley, declaraciones y cláusulas:- - - - - - - - - - - - - - - - -

COTEJADO

P R O T E S T A   D E   L E Y

La suscrita Notario hago constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas en los artículos 31 treinta y uno y 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente Instrumento. - - --

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, declara que su representado es dueño y legítimo propietario y poseedor de los siguientes bienes muebles, mismos que se encuentran totalmente depreciados, conforme a los valores señalados en el Reporte de Bienes Muebles para Donación de Organismos y Entidades Públicas Federales y No Gubernamentales, el cual se agrega al apéndice:- --

NO.	ID	DESCRIPCION	NO. DE SERIE	FACTURA	VALOR
1.	60826	Camioneta	3FTRF17229MA04256	13431W/13475W	$227,000.00
2.	93313	Linksys Acces Point WAP300N Inalámbrico	12X10P0B300994	1722	$1,177.92
3.	84948	Lector de Código de barras Motorola	YBM017	A548	$2,679.60
4.	84910	Lector de Código de barras Motorola	YBM00D	A548	$ 2,679.60
5.	93304	Impresora Brother HL-54700W Monocromática	U63080H4N799876	1722	$4,887.98

SEGUNDA.- El **DONANTE** por conducto del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública Estatal, declara que mediante acuerdo de autorización número 065/MUE/2019 de fecha 22 veintidós de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se autorizó la enajenación por donación de cinco bienes muebles, emitido por el suscrito y la Maestra Elvira de los Ángeles López González, Secretaria de la Contraloría, mismo que es del siguiente tenor literal:- - - - - - - - - - - - - - - - - - "*En el centro escudo nacional, y la leyenda que dice: "2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur".- - - - - - - - - - - - - Del ángulo superior derecho: Patrimonio del Estado de Campeche.- Acuerdo de Autorización 065/MUE/2019.- - - - - -* ***SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. MAESTRA ELVIRA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.*** ---

VISTOS.- *El oficio número 96/2019, de fecha 24 de octubre del año en curso, signado por el Profesor José Dolores Brito Pech, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, solicitando la donación de cinco bienes muebles.*--------------------------

RESULTANDO

1.- *Que el Profesor José Dolores Brito Pech, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, solicitó la donación de cinco bienes muebles para que sean utilizados en la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio.*---------------------------

2.- *Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID,*

descripciones, facturas y valores, que a continuación se detallan:----------

NO.	ID	DESCRIPCION	NO. DE SERIE	FACTURA	VALOR
1.	60826	Camioneta	3FTRF17229MA04256	13431W/13475W	$227,000.00
2.	93313	Linksys Acces Point WAP300N Inalámbrico	12X10P0B300994	1722	$1,177.92
3.	84948	Lector de Código de barras Motorola	YBM017	A548	$2,679.60
4.	84910	Lector de Código de barras Motorola	YBM00D	A548	$ 2,679.60
5.	93304	Impresora Brother HL-54700W Monocromática	U63080H4N799876	1722	$4,887.98

Visto lo anterior y;- -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI, 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 párrafo tercero, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII, 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 6, 11 párrafo segundo,12 fracciones II, III, VII, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los numerales 9, 12 fracción III, 13 fracción IV, 14, 21, 22 y 23 último párrafo, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación por donación de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche.----------

SEGUNDO.- Que el Profesor José Dolores Brito Pech, comparece ante esta instancia en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, acreditando tal personalidad mediante la constancia de mayoría y validez de la elección para los ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital, por la que se eligió a la planilla ganadora de la elección del H. Ayuntamiento de Hecelchakán por el principio de mayoría relativa de fecha 5

COTEJADO

de julio de 2018; en ese sentido, se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicha municipalidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en correlación con el dispositivo 2 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán, Campeche.----------

TERCERO.- *Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:--------*

*"... **ARTÍCULO 13.-** Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: ----------*

(...)----------

***IV.** Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo;----------*

(...)----------

***ARTÍCULO 14.-** Los acuerdos de autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones... IV del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado.----------*

***ARTÍCULO 21.-** La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren los fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado.----------*

***ARTÍCULO 22.-** En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho*

al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado…"----------

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el Resultando 2.----------

Para determinar si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen jurídico de dominio público, se alude lo siguiente: ----------

Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento establece que "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades"; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que "El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales". ----------

De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública u órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales. ----------

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultando 2 que antecede, solicitado en donación por el Municipio de Hecelchakán, no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la

COTEJADO

Propiedad del Estado de Campeche; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios, tal y como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público, de acuerdo con otras leyes. ----------

Es necesario precisar que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se deduce que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV del referido dispositivo. --------

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante.----------

Al respecto se precisa, que se trata del Municipio de Hecelchakán el cual, de conformidad con el artículo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Campeche, forma parte de la organización territorial política y administrativa del Estado de Campeche y tiene a su cargo los servicios y funciones públicas previstas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo que se satisface el supuesto jurídico previsto en la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, para declarar procedente la autorización para donar a su favor los bienes solicitados, en este caso a un Municipio del Estado, condicionada a que los utilice para la prestación de los servicios públicos a su cargo. ----------

Por otra parte, en relación al uso principal que se le dará a los bienes muebles en cuestión, se puede advertir que serán utilizados para la prestación de las funciones y servicios públicos a cargo del Municipio de Hecelchakán, concernientes a seguridad pública y al cobro de derechos por diversos servicios a la ciudadanía, tal y como lo consideran los dispositivos 21 párrafo noveno y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente a la letra indican: ----------

"...**Artículo 21.** *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.* ----------

(...) ----------

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.----------

(...) ----------

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:* ----------

(...) ----------

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:* ----------

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; ----------

b) Alumbrado público.----------

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; ----------

d) Mercados y centrales de abasto. ----------

e) Panteones. ----------

f) Rastro. ----------

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; ----------

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e ----------

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera..."----------

Asimismo, en cuanto al plazo de utilización, se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocuparán.----------

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si le

COTEJADO

diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, éstos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre.----------

Derivado de la autorización otorgada, deberán darse de baja los citados bienes del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado.----------

Por lo que se; ----------

A C U E R D A

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.----------

SEGUNDO.- En términos de lo expuesto, fundado y motivado, se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor del Municipio de Hecelchakán, ***CONDICIONADA*** a que dichos muebles se utilicen para la prestación de las funciones y servicios públicos a cargo del Municipio de Hecelchakán, concernientes a seguridad pública y al cobro de derechos por diversos servicios a la ciudadanía.----------

TERCERO.- Le corresponde al Municipio de Hecelchakán, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes objeto de este acuerdo para su mejor funcionamiento, por lo que a partir de la correspondiente notificación, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación.----------

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, el cual además deberá incluir ***CLÁUSULA DE RESCISIÓN***, para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.----------

QUINTO.- Corresponde al Municipio de Hecelchakán, el cambio de propietario a su favor, así como el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas.----------

SEXTO.- *Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donante.----------*

SÉPTIMO.- *La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación correspondiente.------*

OCTAVO.- *Notifíquese el presente acuerdo por oficio al H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, para los efectos legales y administrativos que correspondan.----------*

NOVENO.- *En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría Administración e Innovación Gubernamental, que efectúe las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventados de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.-------*

DÉCIMO.- *Cúmplase.----------*

Así lo proveyeron y firman los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestra Elvira de los Ángeles López González, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. ------

Firma y rúbrica ilegible del Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.----------

Firma y rúbrica ilegible de la Mtra. Elvira de los Ángeles López González".----------

TERCERA.- El **DONATARIO**, por conducto de su **Presidente** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicha Municipalidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 veinte y 69 sesenta y nueve fracción XII décima segunda de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el dispositivo 2 dos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.- - - - - -

CUARTA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que los bienes muebles a que se contraen la Declaración **PRIMERA** de esta escritura, ha resuelto **donárselos** pura, simple, a título gratuito y condicionada, al **MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN**, representado en este acto por el Profesor **JOSÉ**

LIC. FANNY GUILLERMO MALDONADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE CAMPECHE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE NOTARIA PUBLICA NO. 23

COTEJADO

DOLORES BRITO PECH, en su carácter de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.- - - -
QUINTA.- El **DONATARIO** declara que es cierto todo lo anteriormente declarado por el **DONANTE**.- - - - - - - - - - --

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, **OTORGA:** Que en este acto firmemente y sin reserva, ni limitación alguna, hace **DONACION** pura, simple, a título gratuito y condicionada, a favor del **MUNICIPIO DE HECELCHAKAN**, representado en este acto por el Profesor **JOSÉ DOLORES BRITO PECH**, en su carácter de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, de los bienes muebles, cuyas descripciones ya constan en la Declaración **PRIMERA** de esta escritura y que aquí se dan por reproducidos como si se insertaran a la letra.- - - - - - -
SEGUNDA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta: Que la Donación de los bienes muebles, descritos en la Declaración Primera de esta escritura, queda **CONDICIONADA** a que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio de Hecelchakán, concernientes a seguridad pública y al cobro de derechos por diversos servicios a la ciudadanía.- - - --
TERCERA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, **OTORGA:** Que en caso que el **MUNICIPIO DE HECELCHAKAN**, no utilizaré los bienes muebles descritos en la Declaración Primera de esta escritura, les diera un uso distinto o dejaré de utilizarlos, se revertirán al patrimonio del Estado de Campeche.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
CUARTA.- Ambas partes contratantes, **OTORGAN:** Que el presente contrato podrá ser rescindido de manera unilateral por el **DONANTE**, en caso de incumplimiento, por causas imputables al **DONATARIO**, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles en cuestión.- - - - - --
QUINTA.- El **DONATARIO**, se obliga a realizar el cambio de propietario a su favor, así como el pago del Impuesto sobre

LIC. FANNY GUILLER ALDONADO
ESTADOS UNIDOS
ESTADO DE
SAN FRANC
NOTARIA
A No. 23

Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTA.- Que transfiere y traspasa los bienes muebles objeto de esta donación, libre de todo gravamen y responsabilidad, con todo cuanto de hecho y por derecho le pertenece, con sus usos y acciones reales y personales que le corresponde, por lo que desde hoy se aparta y desapodera de los mismos, expidiéndole al **DONATARIO** el presente **TITULO** de **DOMINIO** y **POSESION**.- -

SEPTIMA.- El **DONATARIO**, representado en este acto por el Profesor **JOSE DOLORES BRITO PECH**, en su carácter de **PRESIDENTE** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, **OTORGA:** Que acepta en sus términos esta **DONACION** gratuita y condicionada a su favor, que se da por recibido a su satisfacción de los bienes muebles objeto de la misma y que pide un testimonio de esta escritura.- - - -

OCTAVA.- Ambas partes contratantes, **OTORGAN:** Que expresamente reconocen y confiesan que en este contrato no hay error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, pues proceden con pleno conocimiento y libre voluntad.- - - - - - - - - - - - - - - -

P E R S O N A L I D A D

- - - - - El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, acredita su personalidad, con su nombramiento de fecha de fecha 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve, expedido por el Ciudadano Licenciado Carlos Miguel Aysa González, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, documento que en original hace entrega a la suscrita Notaria Pública, de conformidad con el artículo 23 veintitrés fracciones IX novena y XXIII vigésima tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en correlación con el artículo 12 fracciones II segunda, III tercera, XI décima primera, XVIII décima octava y XXIX vigésima novena del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; mismo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir la presente escritura, y que en copia certificada procederé a llevar al apéndice del protocolo a mi cargo, devolviendo dicho original al compareciente nombrado.- - - - - - - - - - - - - - - - El Profesor **JOSE DOLORES BRITO PECH**, acredita su personalidad, con su constancia de mayoría y validez de la elección para los ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital, por la que se eligió a la planilla ganadora de la elección del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán por

COTEJADO

el principio de mayoría relativa de fecha 5 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho; en ese sentido, se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicha municipalidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 veinte y 69 sesenta y nueve fracción XII décima segunda de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; misma que cuenta con las facultades necesarias para suscribir la presente escritura, documento que en original hace entrega a la suscrita Notaria Pública, y que en copia certificada procederé a llevar al apéndice del protocolo a mi cargo, devolviendo dicho original al compareciente nombrado, manifestando bajo protesta de decir verdad, que su mencionada personalidad, hasta la presente fecha no le ha sido revocada, ni modificada o limitada en forma alguna, afirmando además la existencia legal de su representada.- -

G E N E R A L E S

- - - - - - El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector número [redacted] bajo protesta de decir verdad, declara ser [redacted] funcionario público, con domicilio en la calle 8 ocho, número 325 trescientos veinticinco, (Edificio Lavalle) entre calles 63 sesenta y tres y Circuito Baluartes, en la colonia "Centro", de esta Ciudad, con Código Postal 24000 veinticuatro mil, mayor de edad, declara no adeudar el Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, que tiene Registro Federal de Contribuyentes número [redacted] y que nació el día [redacted] en [redacted]- -

- - - - - - El Profesor **JOSE DOLORES BRITO PECH**, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector número [redacted] bajo protesta de decir verdad, declara ser [redacted] servidor público, con domicilio en un predio sin número, por 19 diecinueve y 21 veintiuno, de la calle 20 veinte, en la colonia "Centro", en Hecelchakán, Campeche, con Código Postal 24800 veinticuatro mil ochocientos, y de paso por esta Ciudad Capital, mayor de edad, declara no adeudar el Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, que tiene Registro Federal de Contribuyentes número [redacted] y que nació el día [redacted] en [redacted] -

YO, la NOTARIO, CERTIFICO: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de cuarenta y tres palabras que corresponden a nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de clave de elector de la credencial para votar y RFC, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las disposiciones trigésima octava y sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

I.- Que personalmente conozco a los comparecientes a que conceptúo capaces para contratar y obligarse, sin que nada se me acredite, ni me conste en contrario. - - - - - -
II.- Que les hice las prevenciones de ley.- - - - - - - -
III.- Que con los números y folios que se harán constar en la Nota marginal llevaré al Apéndice los documentos relativos a esta escritura que leí en alta y clara voz a los comparecientes, a quienes expliqué su valor y fuerzas legales y enterados y conformes se afirman y ratifican en su tenor, y firman para constancia conmigo la **NOTARIO**.- Firmada hoy seis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.- **DOY FE**.- Firma y rúbrica ilegible del señor GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ y DOS huellas digitales de sus pulgares superiores.- FIRMA y rúbrica ilegible del Profesor JOSE DOLORES BRITO PECH y DOS huellas digitales de sus pulgares superiores.- ANTE MI: LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO. Firma y Rúbrica ilegible.- El sello notarial de autorizar.-

DEL MARGEN:- -

NOTA PRIMERA: Con los folios Un Mil Doscientos Treinta y tres a Un Mil Doscientos treinta y siete bis, llevo al Apéndice los documentos relativos a la escritura del frente, mismo que hoy autorizo. San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve. DOY FE.- Rúbrica.- El sello notarial de autorizar.- - - - -

DEL APENDICE:- -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES A UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BIS SEIS (1233 A 1233 BIS 6). ACUERDO de Autorización 065/MUE/2019.- - - - - - - - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1234). NOMBRAMIENTO del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL TREINTA Y CINCO (1235). CONSTANCIA de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital.- - - - - - - - - - - - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (1236). CREDENCIAL para votar del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (1237). CREDENCIAL para votar del Profesor JOSE DOLORES BRITO PECH.- -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE BIS (1237 BIS). ANEXO 1 UNO Reporte de Bienes Muebles para Donación de Organismos y Entidades Públicas Federales y No Gubernamentales. -

COTEJADO

ES IGUAL A SU MATRIZ Y DOCUMENTOS QUE INCLUYE QUE ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE RESPECTIVO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **VEINTITRES** A MI CARGO, A LA QUE ME REMITO. Y PARA EL **DONANTE, EL ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, LIBRO ESTE **PRIMER TESTIMONIO** CONSTANTE DE QUINCE FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS 6 SEIS DIAS DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. **DOY FE.**- - - - - - -

LIC. FANNY GUILLERMO MALDONADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA No. 23

DOY FE.- LA NOTARIA. FANNY GUILLERMO MALDONADO

[redacted]

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las disposiciones trigésima octava y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.